(DOCUMENTO BORRADOR)

Soacha, XX Marzo de 2021

DOCTOR
IVAN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la República de Colombia

ASUNTO: SOLICITUD de Aplazamiento de Vigencia de la Actualización Catastral Urbana 2020, vigencia 2021 del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Respetado Señor Presidente,

Nosotros los abajo firmantes en nuestra calidad de actuales Concejales del Municipio de Soacha, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14 de 1983; el artículo 180 del Decreto 1333 de 1986; y el artículo 2.2.2.2.30 del Decreto 148 de 2020, reglamentario de la Ley 1955 de 2019, respetuosamente solicitamos su intervención, para ordenar el aplazamiento de vigencia y reducción de los índices de ajuste del avalúo catastral, producto de la actualización catastral, que se adelanta en nuestro Municipio, por las razones que a continuación exponemos, así:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- El Instituto geográfico Agustín Codazzi, IGAC, en el año 2010, realizó en el Municipio de Soacha, una actualización catastral.

- A partir del año 2012, y hasta el 2019, el Municipio y el IGAC celebraron periódicamente convenios interadministrativos, para la realización de todas las actividades propias de la gestión catastral, sobre inmuebles de la base catastral del Municipio.

- El Congreso de la República, expidió la Ley 1955/19 la cual ha sido reglamentada por los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'".

- El Municipio, en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955/19, solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, ser habilitado como Gestor Catastral.

- El IGAC mediante Resolución 377 del 2 de abril de 2020, habilitó como gestor catastral al Municipio de Soacha, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y de los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

- El Concejo Municipal de Soacha, mediante Acuerdo 18 de 2020 autoriza al alcalde de Soacha para que en representación del Municipio constituyera una Sociedad de Economía Mixta, del orden municipal, de carácter comercial.

- La naturaleza de la sociedad constituida es de caracter mercantil bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.) que regula la Ley 1258 de 2008, con domicilio principal en el Municipio de Soacha.

- El Objeto Social de la sociedad, es **“*La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, tanto para el municipio de Soacha como para otras entidades territoriales de***

***nivel municipal, departamental y nacional. también podrá desarrollar todas las actividades lícitas de carácter industrial o comercial a que haya lugar, conexas, complementarias, o asociadas directa o indirectamente a la actividad catastral que constituye el objeto principal de la sociedad*".**

- El Municipio de Soacha - Cundinamarca, a través de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, suscribió el ***Contrato Interadministrativo 1150 de 2020*** con la empresa CATRASTRO AVANAZA S.A.S SEM y CITYLAND ANALYTICS S.A.S cuyo objeto fue: ***Contrato Interadministrativo para adelantar el proceso de actualización catastral de los predios urbanos para el municipio de Soacha de acuerdo a la normatividad vigente***, cuyo valor fue de: ***Ocho mil novecientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos ($8.996'664.600.00)*** y el cual tuvo un plazo de ejecución de: ***Tres (3) meses y trece (13) días, sin que supere el 31 de diciembre de 2020.***

- El día 18 de Septiembre de 2020 la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, expide la Resolución 570 de 2020 ***Por medio de la cual se ordena la actualización de la formación del catastro con enfoque multipropósito en el área urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca.***

- El día 30 de Diciembre de 2020 la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, expide la Resolución 1198 de 2020 ***Por medio de la cual se aprueban los estudios de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, el valor de las construcciones, los avalúos de los predios con características especiales y se ordena la liquidación de los avalúos de los predios objeto del proceso de actualización catastral urbana 2020, vigencia 2021 del municipio de Soacha - Cundinamarca.***

- El día 31 de diciembre de 2020 el Alcalde Municipal, mediante ***Decreto 404 establece el ochenta por ciento (80%) como porcentaje a aplicar a los valores comerciales resultantes del***

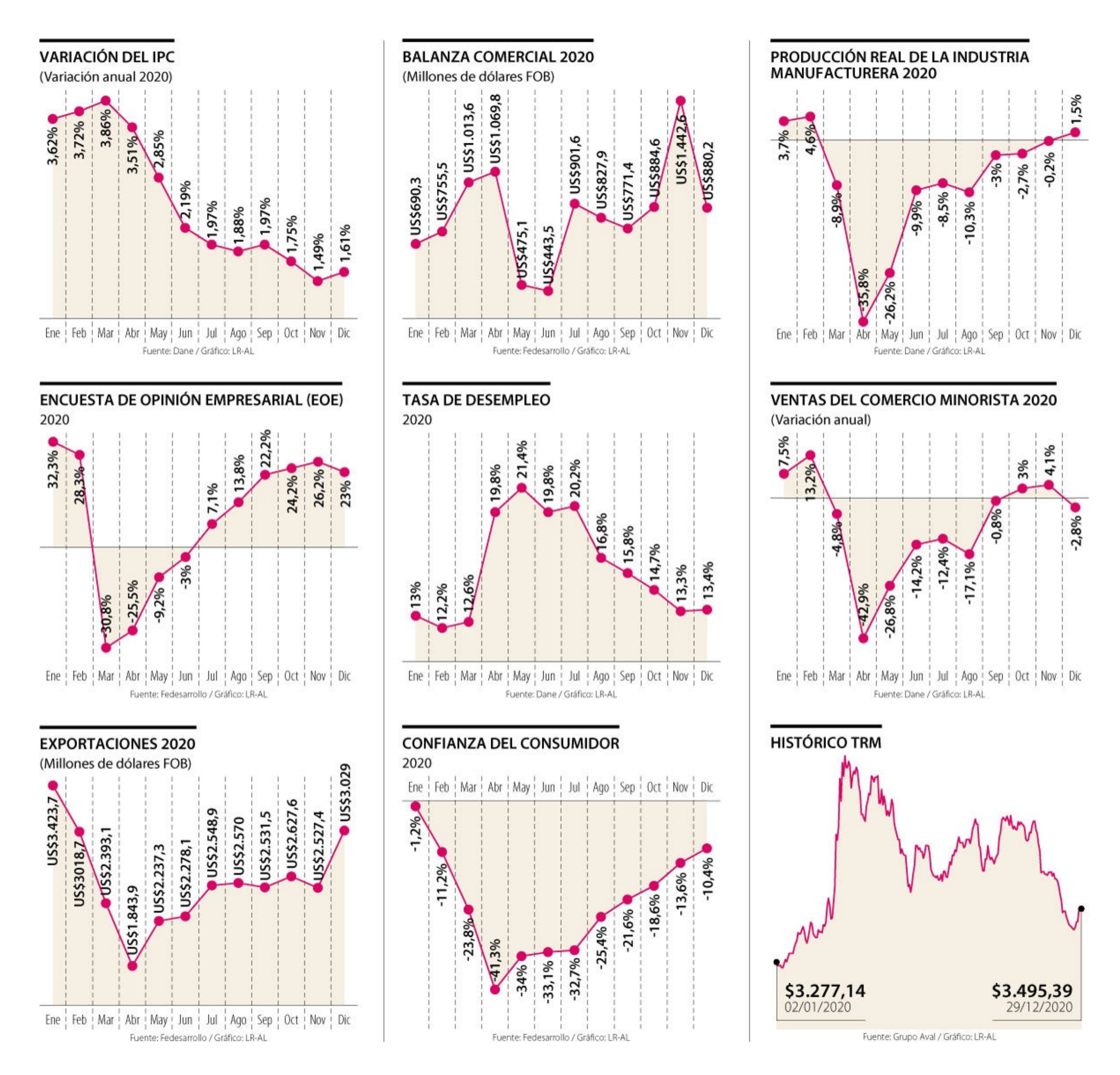
proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2021. En consecuencia, ese será el porcentaje que se tenga en cuenta en la liquidación del avalúo catastral de los predios urbanos actualizados.

- Tanto la Resolución 1198 de 2020 y el Decreto 404 de 2020 fueron publicados en la pagina Web de la Alcaldía Municipal de Soacha - Cundinamarca el día 31 de Diciembre de 2020, así:

  Resolución 1198 de 2020 ***Creado el: 31/12/2020 11:40:16 am***
  Decreto 404 de 2020 ***Creado el: 31/12/2020 1:32:59 pm***

IMPLICACIONES SOCIECONÓMICOS DE LA PANDEMIA

La confianza del consumidor bajó en abril a 41,3%
Si bien la confianza de los consumidores que mide la Encuesta de Opinión del Consumidor (EOC) realizada por Fedesarrollo empezó el año a la baja, la incertidumbre que generó la cuarentena nacional decretada por el Gobierno para mitigar la propagación del covid-19 llevó al índice a mínimos. En marzo, el Índice de Confianza del Consumidor (ICC) registró un balance de -23,8%, lo que representó una disminución de 12,5 puntos porcentuales frente a lo registrado en febrero, cuando la cifra fue -11,2% y en abril llegó a -41,30%. Desde mayo hasta diciembre, el indicador siguió una senda de recuperación. Por ejemplo, en mayo el balance fue de -34% y en junio de -33,10%.



La industria tuvo la caída más pronunciada desde 1999

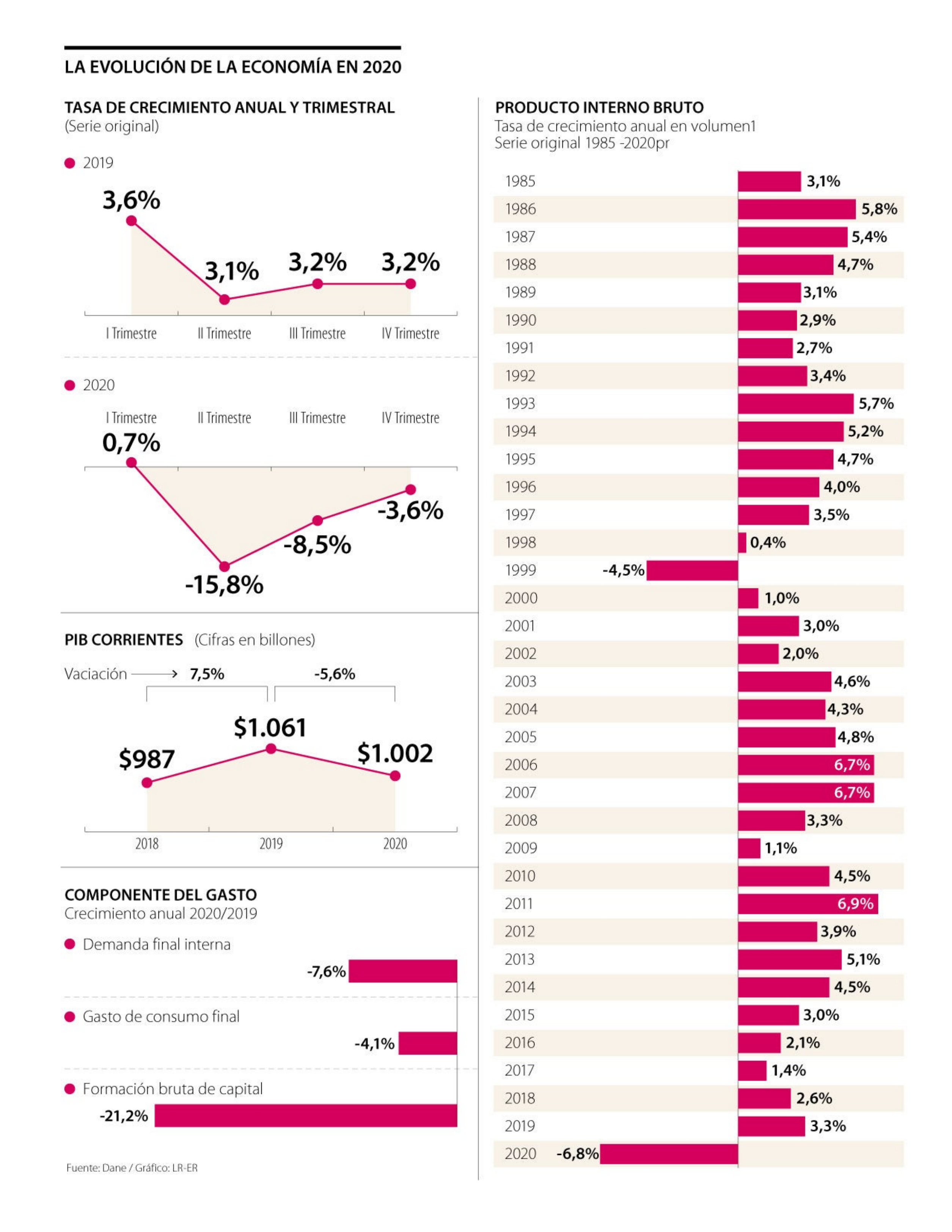
Otro de los indicadores afectados por la pandemia del covid-19 fue la producción real de la industria manufacturera que mide el Dane. Con una contracción de 8%, esta tuvo la caída más pronunciada desde 1999, cuando se desplomó hasta 13,4%. Las industrias que más aportaron a esta variación negativa fueron las de elaboración de bebidas, la coquización, refinación de petróleo y mezcla de combustibles y la confección de prendas de vestir. En abril fue el mes en el que este indicador presentó la mayor

caída del año, con una variación de -35,8%. Por su parte, las ventas reales cayeron 35,8% y el personal ocupado disminuyó otro 7,8%.

La inflación de 1,61% es la más baja de la historia estadística
El impacto que provocó la pandemia del covid-19 sobre el consumo doméstico llevó a la inflación colombiana a registrar en 2020 su dato anual más bajo de la historia estadística del Dane. De acuerdo con el Dane, el costo de vida de los colombianos se incrementó el año pasado 1,61%, una cifra 2,2 puntos porcentuales inferior al dato de 3,80% reportado en 2019. La educación fue el rubro que registró la mayor caída, con una variación negativa de 7,2% debido a que la no presencialidad llevó a ajustes significativos en las matrículas. Si bien el año comenzó con un IPC anual de 3,62% a partir de mayo fue bajando y el mes con la inflación anual más a la baja fue noviembre con 1,49%.

Exportaciones cayeron 52,3%, hasta US$1.843,9 millones
La crisis global desatada por la pandemia del covid-19 impactó el valor de las exportaciones de Colombia en 2020 pues estas cayeron 21,4% interanual a US$31.056 millones. Las principales caídas se dieron en las exportaciones de combustibles y productos de las industrias extractivas, las cuales disminuyeron 39,5% frente a 2019. El mayor impacto en el año se dio en abril cuando las exportaciones cayeron 52,3% al sumar US$1.843,9 millones. Este resultado se explicó principalmente por la caída de 70,1% en las ventas externas del grupo de combustibles.

Las ventas del comercio minorista disminuyeron 7,8%
Las ventas del comercio minorista disminuyeron 7,8% frente a las registradas en el mismo periodo de 2019. En este periodo, trece líneas de mercancías presentaron variaciones negativas mientras que seis de ellas fueron positivas. Entre las que estuvieron a la baja están los combustibles para vehículos automotores (2,9 puntos porcentuales), mientras que la principal contribución positiva se registró en la línea de alimentos, con una 1,3 pp. La caída más pronunciada del año se dio en abril, con una baja de 42,90%, en el periodo de confinamiento. En mayo las ventas registradas fueron -26,80%, en junio de -14,20%, en julio de -12,40% y en agosto de -17,10%.


LA EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA EN 2020
TASA DE CRECIMIENTO ANUAL Y TRIMESTRAL
(Serie original)
2019
3,6%
3,1%
3,2%
3,2%
I Trimestre
II Trimestre
III Trimestre
IV Trimestre
2020
I Trimestre
II Trimestre
III Trimestre
IV Trimestre
0,7%
-15,8%
-8,5%
-3,6%
PIB CORRIENTES (Cifras en billones)
Vaciación
7,5%
-5,6%
$987
$1.061
$1.002
2018
2019
2020
COMPONENTE DEL GASTO
Crecimiento anual 2020/2019
Demanda final interna
-7,6%
Gasto de consumo final
-4,1%
Formación bruta de capital
-21,2%
Fuente: Dane / Gráfico: LR-ER
PRODUCTO INTERNO BRUTO
Tasa de crecimiento anual en volumen1
Serie original 1985 -2020pr
1985 3,1%
1986 5,8%
1987 5,4%
1988 4,7%
1989 3,1%
1990 2,9%
1991 2,7%
1992 3,4%
1993 5,7%
1994 5,2%
1995 4,7%
1996 4,0%
1997 3,5%
1998 0,4%
1999 -4,5%
2000 1,0%
2001 3,0%
2002 2,0%
2003 4,6%
2004 4,3%
2005 4,8%
2006 6,7%
2007 6,7%
2008 3,3%
2009 1,1%
2010 4,5%
2011 6,9%
2012 3,9%
2013 5,1%
2014 4,5%
2015 3,0%
2016 2,1%
2017 1,4%
2018 2,6%
2019 3,3%
2020 -6,8%

La confianza industrial registró el menor valor desde 1980
La confianza industrial se desplomó en marzo cuando el índice que revela Fedesarrollo se ubicó en -30,8%, su valor más bajo desde que se realiza la medición en junio de 1980. Esto representó una disminución de 59,2 puntos porcentuales frente al mes anterior. Esta caída se explicó principalmente por una reducción de las expectativas de la situación económica para el próximo semestre en medio del confinamiento y por la disminución en la situación económica actual de la empresa. Sin embargo, a medida que se dio la reapertura económica la confianza de los empresarios se fue recuperando y se ubicó en noviembre en 26,20% y en diciembre en 23,0%.

El déficit de la balanza comercial llegó a US$10.128 millones
El año pasado, Colombia redujo su déficit comercial en US$653 millones puesto que las importaciones de 2020 totalizaron en US$41.185 millones y las exportaciones llegaron a US$31.056 millones de dólares. En total, según reportó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) en el periodo enero-diciembre 2020, se registró un déficit en la balanza comercial de US$10.128,9 millones mientras que en el mismo periodo de 2019 ese cifra fue de US$10.781,6 millones. Por ejemplo, en diciembre se registró un déficit en la balanza comercial de US$880,2 millones, mientras que en el mismo periodo del año anterior se presentó un déficit de US$553,3 millones.

La divisa estadounidense ganó $218 el año pasado
A lo largo de 2020, el dólar ganó $218,25 al pasar de un precio de $3.277,14 el 2 de enero al dato de $3.495,39 el 29 de diciembre. En marzo, la divisa estadounidense sobrepasó la barrera de $4.000 a medida que el covid-19 se expandía a nivel internacional y se profundizaba la guerra de los precios del petróleo, que llevó en ese momento a que el barril de referencia Brent se cotizara por debajo de US$30. En mayo también se llegó a registrar ese precio, pero a medida que avanzaron los meses el dólar fue perdiendo poco a poco terreno frente a la moneda local, en parte, por los anuncios del progreso de las vacunas y las expectativas de un estímulo fiscal del nuevo gobierno en Estados Unidos.

(Fuente: Información extraída del articulo económico del Diario La Republica, denominado “Estos son algunos de los efectos económicos que ha dejado el covid-19 en Colombia” realizado por Noelia Ciguenza Riaño, de fecha martes 16 de febrero de 2021)

CONSIDERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Como resultado del proceso de actualización catastral adelantado por el contratista, se han presentado manifestaciones populares y una gran cantidad de reclamos por parte de la ciudadanía, ya que los incrementos de los avalúos catastrales de una gran cantidad de inmuebles están entre el 200% y el 800% como se puede observar en algunos recibos que anexamos como prueba de ello.

- Dentro del Concejo Municipal se ha debatido el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, y se han sostenido reuniones con funcionarios de la administración y con personal de la firma contratista, con el propósito de encontrar solución a las inquietudes de la ciudadanía, sin que se haya podido encontrar vía de conciliadora.

- El presupuesto final estimado para el rubro de impuesto predial unificado IPU, para la vigencia del 2020 fue de $ 30.626.412.942,00 y su recaudo alcanzó la cifra de $39.032.429.484,00 lo que de suyo arroja un superávit de $8.406.016.542.

- Según las proyecciones prevista dentro del Plan Financiero, presentados por la administración, al Concejo Municipal, para el estudio del proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia fiscal 2021, la proyección de ingresos por concepto del impuesto predial unificado alcanza la suma de $31.545.21(millones de pesos), es decir se calculó con un 8% menos del recaudo efectivo de la vigencia 2020

- La administración municipal, convocó al concejo municipal a sesiones extraordinarias durante el período comprendido entre el 15 y el 28 de Febrero del año en curso, a fin de estudiar entre otros temas, una adición presupuestal por la suma de $84.255.483.230 apalancado, entre otros, en el sustento argumentativo plasmado en la exposición de motivos del Acuerdo 18 de 2020 (presupuesto vigencia 2021) donde se manifiesta que el municipio estaba desactualizado catastralmente, toda vez que la última actualización del IGAC se

había realizado en el 2010, que los avalúos vigentes representaban menos del 40 % del valor comercial, y que a cerca de 31.434 predios no se han incorporado cambios en sus áreas construidas, usos o destinos catastrales.

- Más adelante en la misma exposición de motivos, del acuerdo 18/20 se lee, ***"de acuerdo con las variaciones proyectadas para el avalúo catastral, en la siguiente ilustración se presenta el recaudo esperado del IPU para el plazo del MFMP. Para el primer año de recaudo luego del ejercicio de la competencia/gestión catastral (2021) se espera un incremento del 25%en el recaudo esperado, para el 2022 un incremento del 32% y en los años siguientes se mantienen una tasa de crecimiento promedio del 20%".***

- Según la base de datos entregadas por el IGAC se encontraban registrados un total de 217.511 predios de los cuales 172.599 correspondían al área urbana. Del total de predios 203.695 son destinados al uso habitacional.

- Producto del estudio de actualización catastral hoy se tienen registrados un total de 231.359 predios de los cuales 180.638 corresponden al área urbana. Y del total 215.297 se destinan a uso habitacional.

- Igualmente, producto de los nuevos avalúos el valor total de la base catastral paso de cerca de $6.9 billones a cerca de $22.5 billones, es decir un incremento del 243.1%. El avalúo urbano, paso de $5.8 billones a $21.3 billones.

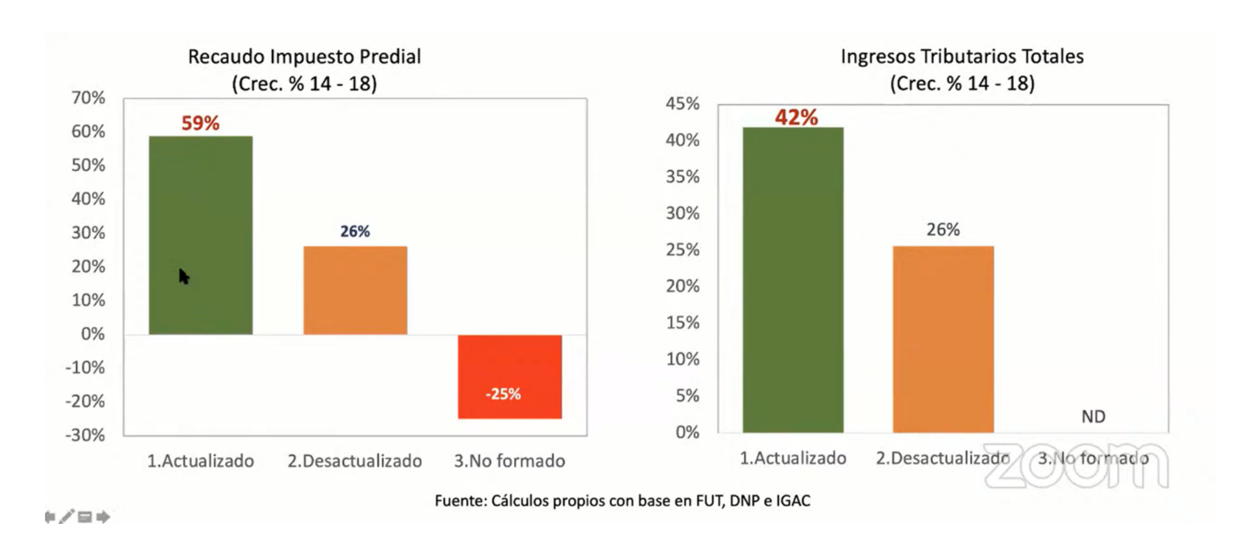
- Para la vigencia del 2019, lo efectivamente recaudado por el municipio, por concepto del IPU, alcanzó la cifra de $36.839.296.797 y tomando como fuente la proyección del DANE respecto del censo poblacional, el número de habitantes estaría en el orden de 709.276 habitantes, lo que nos daría un recaudo per cápita del IPU para el Municipio de $51.939.

- Para la vigencia fiscal del 2020, se tienen los siguientes datos . Recaudo total IPU $ 39.032..429.484 proyección del número de habitantes 753.548.

- Ahora con las proyecciones que se tienen del proceso de actualización catastral para la vigencia del 2021 tendríamos la siguiente información: Posible recaudo IPU $115.800.000.000; numero de habitantes 780.000 aprox. Lo que nos arrogaría un ingreso per cápita del impuesto de cerca de $148.462.

- ***Una sencilla comparación de los per cápita de las tres (3) vigencia relacionadas anteriormente, tendríamos que para el 2021 se incrementaría en un 286% en relación con la vigencia del 2020. Lo que de suyo no tiene concordancia con lo expuesto por la administración municipal, en la exposición de motivos del Acuerdo 18 de 2020 (?)***

Consideramos importante presentar los resultados del estudio de la firma Economía Urbana, en relación con los resultados del incremento en el impuesto predial unificado, que presentaron las ciudades que durante el período 2014-2018 realizaron actualizaciones catastrales, ***donde el incremento fue del orden del 59% y sus ingresos tributarios totales se elevaron en un 42%, como se observa en las siguientes gráficas***



Igualmente no podemos olvidar que en nuestro municipio, la totalidad de los predios destinados a uso habitacional, se encuentran ubicados en los estrato 1,2 y 3 y de conformidad con la metodología diseñada por el DNP, la estratificación socioeconómica se ha utilizado como herramienta de focalización del gasto, ésta clasifica los inmuebles residenciales con el fin de definir un sistema tarifario, por estratos, para el cobro de servicios públicos domiciliarios, con subsidios (estratos bajos).

No podemos olvidar los otros aspectos que son tenidos en cuenta dentro de la metodología del SISBEN, como son la caracterización de las viviendas que en su inmensa mayoría están construidas con materiales de paredes de bloques, ladrillo o madera sin dejar de lado aquellas que utilizan material prefabricado; Pisos en donde predominan cemento o gravilla la baldosa o la tableta.

Otro aspecto que no se puede perder de vista y que de igual manera es importante, es el nivel de hacinamiento de la población, que si utilizáramos los datos que la administración pregona, de un (1) millón de habitantes para el Municipio, y contamos con 231.695 predios registrados, ***tendríamos un promedio de 4.3 habitantes por vivienda, que superaría de lejos el promedio nacional.***

Las personas que habitan en el Municipio se caracterizan por ser personas de ingresos bajos de ahí la correlación que se da entre el número de viviendas y conforme lo corrobora la propia administración municipal ***la mayor cantidad de predios del municipio se concentra en la propiedad horizontal con un 65% y corresponde a viviendas de interés social o prioritarias.***

Queremos hacer especial énfasis, en que el Concejo Municipal, no se opone a la actualización técnica del catastro municipal, ***lo que se está proponiendo es que, dado el nivel del impacto económico que los nuevos avalúos catastrales han generado sobre el valor del impuesto predial unificado (IPU) a cancelar, van en contravía y no tienen correlación con los menguados ingresos de la población, la administración en conjunción con los diferentes estamentos que integran la comunidad y expertos conocedores de las Gestión Catastral presenten una(s) propuesta(s) que tenga en cuenta la real y***

objetiva aplicación del principio rector de la equidad contributiva; al igual sobre el alcance de los artículos 95 (numeral 9) y 363 de nuestra Constitución Política, de donde la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones, como podemos observar en la siguiente transcripción resumen:

Principio de la Equidad Tributaria

Año	Documento	Restrictor
2013	Sentencia 837 de 2013 Corte Constitucional	De acuerdo el principio de equidad tributaria, el deber de tributación debe responder tanto a la obligación general de tributar como a las particularidades del sujeto y el hecho generador, desde su perspectiva económica y frente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La equidad tributaria, entonces, es un criterio material que obliga a que la imposición del deber de tributar responda a parámetros objetivos y que, en ese sentido, impidan bien la imposición de cargas desproporcionadas para el contribuyente o bien sea injustificadamente excluido del cumplimiento del mencionado deber.
2014	Sentencia 587 de 2014 Corte Constitucional	En lo que se refiere al alcance de la equidad tributaria se ha reconocido una doble dimensión: la equidad horizontal, que hace referencia a los contribuyentes que se encuentran en una misma situación fáctica y que deben contribuir de manera equivalente; y la equidad vertical, que implica una mayor carga contributiva sobre aquellas personas que tienen más capacidad económica.
2015	Sentencia 600 de 2015 Corte Constitucional	El principio de equidad (artículos 95 num. 9 y 363 CP.) ha sido entendido como un desarrollo específico del principio de igualdad en materia tributaria. Incorpora el mandato de generalidad de la tributación, en tanto parte de asumir que la carga tributaria se distribuye entre todas las personas con capacidad de pago, pero va más allá, al fijar criterios sobre la forma en que debe llevarse a cabo dicha distribución de las cargas fiscales, en función de la capacidad contributiva de los sujetos llamados a soportarlas. En este orden de ideas, la equidad tributaria ha sido entendida por este Tribunal como "un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".
2016	Sentencia C-393 de 2016 Corte Constitucional	El principio de equidad tributaria se traduce en tratar de manera semejante a los que se encuentran en situaciones jurídicas, económicas, sociales, etc, similares. A su vez determino que si con el impuesto creado se genera una desigualdad entre los sujetos pasivos del mismo, dicho impuesto no consulta el principio de equidad tributaria del sistema tributario, situación que se observa en este caso pues los sujetos pasivos o baja rentabilidad o perdida se ven afectados respecto de los demás.

2018	Sentencia C-010 de 2018 Corte Constitucional	(...) El principio de equidad tributaria es la manifestación del derecho fundamental de igualdad en esa materia y por ello proscribe formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados tanto por desconocer el mandato de igual regulación legal cuando no hay razones para un tratamiento desigual, como por desconocer el mandato de regulación diferenciada cuando no hay razones para un tratamiento igual. La sentencia C-169 de 2014 recordó las dimensiones estructural e individual de este principio. En efecto, el artículo 363 de la Carta exige que el sistema tributario como integridad- sea equitativo, y que la formulación individual de las normas impositivas respete en la mayor medida posible el citado principio constitucional (art. 95-9 CP). La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión
2018	Sentencia C-060 de 2018 Corte Constitucional	El principio de equidad tributaria de que trata el artículo 363 de la Constitución, en cambio, opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente. En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

De otra parte, la misma administración municipal, en la exposición de motivos del ***"Proyecto de acuerdo por medio del cual se adoptan medidas de ajuste por equidad al límite de pago del impuesto predial, derivado del proceso de actualización catastral, se autoriza el pago por cuotas y se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Soacha para la vigencia fiscal 2021 producto del recaudo estimado por este impuesto."***, hace referencia, a la obligación que atañe todos los ciudadanos de cumplir con las obligaciones que el numeral 9 del art 95 superior que dispone ".. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

Y posteriormente en el mismo documento cita los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional mediante las sentencias C-261/02 y C-733/03, respecto del artículo constitucional ***"de esta manera se impone a los contribuyentes el deber material de tributación, el cual debe***

consultar las posibilidades económicas de los contribuyentes a fin de lograr un mayor grado de redistribución de la riqueza existente en nuestro país”, en esta providencia si bien se refieren de manera más explícita a la obligación de presentar obligaciones, también se hace evidente que en materia tributaria uno de los aspectos más importantes es “(no solo) verificar el pago de los impuestos y contribuciones a que están obligados los contribuyentes, si no también determinar qué personas están ***obligadas a hacerlo y en qué cuantía***, incidiendo de esta manera en el control a la evasión y al contrabando ***y en el recaudo efectivo de los caudales públicos*** con los que habrán de sufragarse los gastos e inversiones del Estado”.

Las declaratorias de emergencia expuestas anteriormente, conllevaron a que las entidades territoriales por largos periodos de tiempo adoptaran medidas restrictivas y de cuidado que sin lugar a dudas afectaron directamente el comportamiento de las economías locales y como consecuencia una afectación directa a la economía del país, trayendo consigo hechos como los que a continuación nos permitimos presentar y que determinaron un menor ingreso en las familias Colombianas y obviamente en las familias Soachunas:

Que como consecuencia del estado de excepcionalidad en el cual se encuentra el país y todas y cada una de las entidades territoriales incluido el municipio de Soacha - Cundinamarca, hoy la economía nacional y las territoriales afrontan consecuencias como las siguientes:

El año pasado cerró con 3,75 millones de personas desempleadas y una confianza industrial que se desplomó a los niveles de 1980

Hasta el momento, la factura económica de la crisis generada por la expansión del covid-19 en Colombia ha dejado una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) nunca antes vista en la historia del país, con una caída de -6,8%, a más 3,75 millones de personas desempleadas y una confianza industrial que se desplomó a niveles de 1980.

Sin embargo, en adelante con la llegada de las vacunas con las que se espera inmunizar a 35,2 millones de colombianos a final de año y la reactivación de la actividad después de las cuarentenas focalizadas decretadas en enero, tanto el Gobierno como los organismos

internacionales proyectan que la economía se recuperará en este 2021. En concreto, el Ministerio de Hacienda prevé un rebote de hasta 5%.

Ahora bien señor Presidente, consideramos importante se otorgue la presente solicitud de Aplazamiento del ejercicio de la Actualización Catastral 2020 y con efectos fiscales para el año 2021, pues consideramos que dentro del marco del tiempo de un (1) año como lo establece el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información estadística" que dispone en su artículo 2.2.2.2.30, ***la Administración Municipal podrá considerar la modificación del Decreto 404 de 2020 en el sentido de establecer no el 80% sino el 60% como porcentaje a aplicar a los valores comerciales resultantes del proceso de actualización catastral para vigencia fiscal 2021.***

De igual manera, se tendría el tiempo suficiente para poder realizar la ***verificación*** del proceso de Actualización Catastral que reclama la ciudadanía pero que también al interior de esta Corporación se ha manifestado, pues no podemos olvidar que el Contrato Interadministrativo 1150 de 2020 fue ejecutado en escasos tres (3) meses y trece (13) días, y tuvo un valor de Ocho mil novecientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos ($8.996'664.600.00); cifra esta, que toma gran relevancia cuando se revisan las finanzas del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en especial en lo referente a sus recursos propios, por lo cual consideramos la importancia de la verificación para garantizar que esta inversión arroje resultados claros en el marco de la equidad tributaria.

Y sin lugar a dudas el aplazamiento por un (1) año, nos permitiría como entidad territorial, adoptar los diferentes mecanismos tributarios (Amortización, mayor número de rangos para definir el esquema tarifario, etc.) que solo se lograría con la modificación del Estatuto Tributario Municipal y allí entra en juego la aplicación del principio de anualidad presupuestal. Lo anterior permitiría mitigar el fuerte impacto que como resultado de la Actualización catastral 2020 se ve hoy reflejado en la factura final del Impuesto Predial Unificado (IPU) en los contribuyentes, y lo cual estaría afectando la canasta familiar de los Soachunos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y dadas las características socioeconómicas que afronta el país y en especial las entidades territoriales, y los demás argumentos acá expuestos, amén de los pronunciamiento jurisprudencial de la honorable Corte Constitucional, es lo que nos anima a solicitarle muy respetuosamente, señor Presidente, la aplicación de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto 148 de 2020 que modifica los capítulos 1 y 2 del Título 2 de la parte 2 del libro 2del Decreto 1170 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información estadística” que dispone en su artículo 2.2.2.2.30 ***“Aplazamiento de vigencia y reducción de los índices de ajuste del avalúo catastral. El Gobierno Nacional de oficio o por solicitud fundamentada de los Concejos Municipales, debido a especiales condiciones económicas o sociales que afecten a determinados municipios, o zonas de estos, podrá aplazar la vigencia de los catastros elaborados por formación o actualización, por un período hasta de un (1) año. Si subsisten las condiciones que originaron el aplazamiento procederá a ordenar una nueva formación o actualización de estos catastros.***

En el evento de que la vigencia fiscal de los avalúos elaborados por formación o actualización de la formación fuera aplazada por el Gobierno, en los términos y condiciones señalados en el artículo 10 de la Ley 14 de 1983, continuarán vigentes los avalúos anteriores y por lo tanto, se seguirán aplicando los índices anuales de ajuste correspondientes hasta que termine el aplazamiento o se pongan en vigencia fiscal los avalúos aplazados, o se realice y ponga en vigencia una nueva formación o actualización de la formación.”

La presente solicitud es presenteda y apoyada con el mayor respeto Señor Presidente Ivan Duque Marquez por los siguientes Honorables Concejales del municipio de Soacha - Cundinamarca, en espera de una pronta respuesta positiva:

JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA **HEINER DE JESUS GAITAN PARRA**

CAMILO ANDRES NEMOCON VALENZUELA	**JUAN CARLOS ARIAS CANTE**
RUTH YOLANDA ARIZA GIL	**TERRY MAURICIO BOGOTA LOPEZ**
NORBERTO CUENCA RIVERA	**JOEL DE LOS RÍOS OCAMPO**
HERNAN DARIO SOTO VARON	**CARLOS ALBERTO OSPINA DÍAZ**
EDGAR CARDENAS GONZALEZ	**WILSON ANDRES RODRIGUEZ FONSECA**
ALBERTO PLAZAS BALAGUERA	**NESTOR ENRIQUE ROZO ESCOBAR**
JUAN RODRIGO RIVERA TAPIERO	**JONNATHAN ANDRES VELA RODRIGUEZ**

JAZMIN OLARTE GUAYAMBUCO **JAIME ULISES SEPULVEDA DUARTE**

MIGUEL ADOLFO FIGUEROA SUAREZ